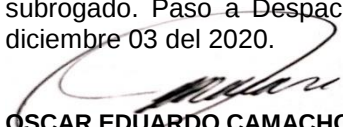




R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00145-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Banco de Bogotá S. A. Vs. Paula Andrea Rivera Morales y otro.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 19 de octubre del año que avanza los apoderados especiales de la parte ejecutante, señores RAUL RENEE ROA MONTES y JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, vía correo electrónico, allegan comunicación con la que solicitan la terminación de la presente causa ejecutiva por pago total de la obligación y que se continúe el proceso por cuenta del Fondo Nacional de Garantías – FNG en el monto en que este se ha subrogado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 03 del 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación No. 254

Sevilla - Valle, cuatro (04) diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
EJECUTADO: PAULA ANDREA RIVERA MORALES y JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS.
RADICACIÓN 2017-00145-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a valorar la comunicación vertida a la foliatura del plenario, por parte de los mandatarios judiciales de la parte activa, Dres. RAUL RENEE ROA MONTES y JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, dejándolo a favor del Fondo Nacional de Garantías – FNG en el monto en que dicha entidad se subrogó sobre la obligación ejecutada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00145-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Banco de Bogotá S. A. Vs. Paula Andrea Rivera Morales y otro.

situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y en general de todos aquellos quienes acceden al servicio de administración de justicia.

Así las cosas, evidencia esta judicatura que, la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA S. A. arrima al expediente a través de sus gestores judiciales, vía correo electrónico y en data 19 de octubre del año que calenda, solicitud de terminación de la presente causa ejecutiva por pago total de la obligación No.257451741 incorporada en el Pagaré No.257451741 además de no condenar en costas causadas hasta la fecha y agencia en derecho, requiriendo además, que el proceso continúe a favor del Fondo Nacional de Garantías – FNG en el monto en que dicha entidad se ha subrogado sobre la obligación que se ejecuta y hasta que se pronuncie frente a la satisfacción de sus acreencias.

No obstante lo anterior, vislumbra este Servidor Judicial, del análisis riguroso del expediente, que en ninguno de sus apartes y a lo largo de lo que va del trámite procesal, se evidencia la existencia de algún tipo de subrogación en favor de mencionado fondo, razón por la cual se hace necesario, de manera previa a viabilizar el pedimento de terminación de la presente causa ejecutiva, requerir a la parte solicitante BANCO DE BOGOTA S. A. para que verifique si la subrogación enunciada, respecto del Fondo Nacional de Garantías – FNG, efectivamente tuvo lugar y en caso de que se ratifique en lo manifestado, aporte al plenario la prueba de ello.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, **BANCO DE BOGOTA S. A.**, para que a través de su gestor judicial Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ y de manera previa a viabilizar el pedimento de terminación de la presente causa ejecutiva, **verifique si la subrogación enunciada respecto del Fondo Nacional de Garantías – FNG, con la petición arrimada al plenario en data 19 de octubre de 2020, efectivamente tuvo lugar** y en caso de que se ratifique dicha información, aporte al plenario el sustento de ello; lo anterior de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00145-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Banco de Bogotá S. A. Vs. Paula Andrea Rivera Morales y otro.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 254. Proceso No. 2017-00145-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **144** DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario